



CONTRATO DE "SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE ILOPANGO, PARA EL PERIODO DEL 01 DE FEBRERO AL 30 DE ABRIL DE 2018", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD LÍNEA EJECUTIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Nosotros, **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de Colón, departamento de La Libertad,

actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio,

que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, **FERNANDO JOSÉ ORTIZ NOVOA**, mayor de edad, Estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador,

actuando en nombre y en representación, en su calidad de Director Presidente, y por lo tanto, Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación de "**LÍNEA EJECUTIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**LÍNEA EJECUTIVA, S.A. DE C.V.**", de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio,

que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el **CONTRATO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE ILOPANGO, PARA EL PERIODO DEL 01 DE FEBRERO AL 30 DE ABRIL DE 2018**, que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Libre Gestión CEPA-LGOC 13/2018, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del Contrato es que la Contratista brinde el servicio total de transporte para el personal del Aeropuerto Internacional de Ilopango, de acuerdo a los Términos de Referencia de Libre

Gestión CEPA-LGOC 13/2018, y a los demás documentos contractuales. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se consideran parte integrante del Contrato: **I)** Términos de Referencia de la Libre Gestión CEPA-LGOC 13/2018 "SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE ILOPANGO, PARA EL PERIODO DEL 01 DE FEBRERO AL 30 DE ABRIL DE 2018", en adelante "los Términos de Referencia", emitidos por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de enero de 2018 y aprobadas por el Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión, mediante resolución razonada con número de referencia CALG-08/2018 el diecinueve de enero de dos mil dieciocho, así como sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas, si las hubiesen; **II)** Oferta presentada por la Contratista el veintiséis de enero de dos mil dieciocho; **III)** Resolución del Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión de fecha uno de febrero de dos mil dieciocho, mediante la cual se adjudicó a la Contratista la Libre Gestión CEPA-LGOC 13/2018; **IV)** Notificación de Adjudicación con número de referencia UACI-186/2018, emitida por la UACI el 1 de febrero de 2018 y recibida por la Contratista en esa misma fecha; **V)** Las Garantías que presenta la Contratista; y, **VI)** Modificativas al Contrato, si las hubiere. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** **I) PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) un monto de **TRES MIL QUINIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 3,560.00)**, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **II) FORMA DE PAGO:** i) Los pagos serán mensuales, y corresponderán al monto diario establecido por ruta por el total de días de servicio recibidos durante el mes cobrado, hasta por el monto total del presente Contrato, de acuerdo a los requerimientos establecidos en los Términos de Referencia CEPA-LGOC 13/2018, debiendo la Contratista presentar los documentos necesarios al Administrador del Contrato para que éste gestione en la UFI dicho pago; los documentos a presentar los son siguientes: a) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal o el documento o comprobante que proceda); b) Copia del presente Contrato y sus modificaciones si hubiesen; y, c) Acta de Recepción Parcial o Definitiva, según el caso. Los documentos de los literales a) y c) deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y la Contratista. ii) La Contratista al presentar el Crédito Fiscal o documento comprobante, que proceda, deberá asegurarse que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 11.4 literales a) y b) ordinal 6 del Código Tributario; para tal efecto, se proporciona la información que CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de



Hacienda; (a) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (b) Dirección: I

(e) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (f) Contribuyente: Grande. iii) La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita y no aceptará contrapropuestas diferentes a las antes expuestas en relación a la forma de pago. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento (20%) del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. **II) MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el Contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente Contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **QUINTA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y PLAZOS DEL SERVICIO. I) LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** El servicio será prestado en el Aeropuerto Internacional de Ilopango en las rutas establecidas en la Sección IV de los Términos de Referencia de Libre Gestión CEPA-LGOC 13/2018. **II) PLAZO CONTRACTUAL:** El plazo contractual para la prestación de los servicios será a partir del 1 de febrero hasta el 30 de abril de 2018. **SEXTA: ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. **SÉPTIMA: MULTAS Y PENALIZACIONES A LA CONTRATISTA. I) MULTAS:** En caso la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del Contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de la(s) Garantía(s) en los casos que aplique. **II) PENALIZACIONES:** El incumplimiento por parte de la Contratista a los aspectos técnicos establecidos en el presente Contrato y demás documentos contractuales, será penalizado de la siguiente forma:

N ^o .	Incumplimiento	Penalización por
------------------	----------------	------------------

		Unidad de Transporte (US \$)
1	Brindar el servicio con motorista y/o unidades diferentes a las contratadas, sin previa autorización de CEPA.	50.00 por cada incumplimiento.
2	No portar el carnet de identificación extendido por CEPA para el ingreso a las instalaciones (motoristas y/o unidades).	25.00 por cada incumplimiento.
3	Incumplimiento de la ruta establecida por CEPA (desvío intencional de la ruta) sin causa justificada, o sin autorización previa del Administrador del Contrato.	100.00 por cada incumplimiento.
4	Si alguna unidad sufre desperfectos mecánicos y la Contratista no sustituye la misma en un tiempo máximo de 45 minutos.	100.00 por cada incumplimiento.
5	Incumplimiento de horario establecido por CEPA, sin causa justificada, o sin autorización previa del Administrador del Contrato.	100.00 por cada incumplimiento.
6	Por no permitir la revisión de la unidad de transporte cuando CEPA lo requiera.	100.00 por cada incumplimiento.
7	Si al realizar una revisión a cualquiera de las Unidades de Transporte, se encontraran deficiencias, daños o problemas de funcionamiento, en cualquiera de los sistemas (mecánico, eléctrico, hidráulico, etc.), carrocería y/o tapicería, etc., y no fuesen reparados en el tiempo estipulado en la notificación que al respecto se emita.	50.00 por no solventar los incumplimientos en el plazo otorgado en la revisión inicial y de mantenerse la condición de incumplimiento, la penalización será por 100.00.
8	Portar documentos vencidos de la unidad y/o motoristas.	100.00 por cada incumplimiento.

III) PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE PENALIZACIONES: La Contratista deberá tomar en cuenta que las penalizaciones formarán parte de las condiciones contractuales; por tanto, las mismas serán aceptadas de su parte desde el momento en que presente su oferta. En tal sentido, también acepta que sea el Administrador del Contrato quien ejecute la aplicación de las mismas al presentarse el incumplimiento. Por tanto, el trámite de imposición de cada penalización iniciará con la notificación realizada por el Administrador del Contrato a la Contratista, en la cual se le informará el incumplimiento y la penalización correspondiente para cada caso según la Tabla de Penalizaciones, a fin que ejerza su derecho de defensa ante el Administrador del Contrato, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de haber recibido la notificación. En caso que la Contratista ejerza su derecho de defensa y presente argumentos y pruebas de descargo ante el Administrador del Contrato, éste resolverá de acuerdo a las pruebas vertidas, si impone la penalización o lo absuelve, dado que es él quien verifica el cumplimiento de las cláusulas contractuales y mantiene actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del Contrato.



En caso la Contratista presentara argumentos que no sean de naturaleza técnica, podrá el Administrador solicitar la opinión al área correspondiente para considerar los argumentos recibidos. Con dicha opinión, será el mismo Administrador quien deberá resolver la procedencia o no de la penalización. Si el Administrador del Contrato impone la penalización, deberá notificar a la Contratista, a la UFI y a la UACI, la resolución, el monto y plazo para el pago respectivo, si la Contratista no efectuase el pago de la penalización impuesta, el valor de ésta será deducido del próximo pago pendiente de realizar. **OCTAVA: GARANTÍAS Y PÓLIZAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA.** **I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Esta Garantía la otorgará la Contratista, a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. La Contratista contará hasta con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha en la que se le entregue el Contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada Garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. La referida Garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo de TRES (3) DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en el presente Contrato, los Términos de Referencia de Libre Gestión CEPA- LGOE 13/2018 y demás documentos contractuales; iii) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el Contrato por incumplimiento del servicio ofrecido; y, iv) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final. **II) PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES:** La Contratista deberá presentar en la UACI, a entera satisfacción de CEPA, dentro de los DIEZ (10) DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha de la firma del Contrato, una póliza de seguro de accidentes personales, que cubra lo siguiente: a) Muerte accidental y desmembramiento de acuerdo a tabla de indemnizaciones ampliada, contenida en el

Anexo 11 de los Términos de Referencia CEPA-LGOC 13/2018, hasta la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 5,000.00) por empleado; b) Extensión para accidentes cubriendo la pérdida de funciones y anquilosamiento; c) Invalidez total, parcial, permanente y pérdida de miembros, órganos y funciones; d) Cobertura por arma de fuego, arma blanca, artefactos y explosivos incendiarios u otro tipo de armas; e) Fallecimiento a consecuencia de fenómenos y/o convulsiones de la naturaleza, cualquiera que sea su causa; y, f) Gastos funerarios por la suma de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,500.00). La cobertura del seguro deberá ser exclusiva a consecuencia de los accidentes de tránsito, colisión, choque o incendio de la unidad de transporte y mientras los empleados se encuentren saliendo, entrando o estén a bordo de la unidad de transporte, en las rutas y horarios establecidos, según el presente Contrato. **NOVENA: REQUISITOS PREVIOS AL INICIO DEL SERVICIO.** I) **REVISIÓN DEL ESTADO GENERAL DE LAS UNIDADES:** La CEPA constatará el buen estado de cada una de las unidades que prestará el servicio de transporte, a través de una Revisión General que será realizada por el Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez (AIES-MOARG), para lo cual la Contratista deberá presentar las unidades de transporte con las cuales brindará el servicio objeto del presente Contrato, en la fecha, lugar y hora indicada por el Administrador del Contrato. En caso se indique que la unidad de transporte presente algún desperfecto de acuerdo a lo requerido en el Anexo 10 de los Términos de Referencia CEPA-LGOC 13/2018, deberá solventarlo previo al inicio del servicio, substituyendo o corrigiendo las observaciones encontradas por el personal del Departamento de Mantenimiento del AIES-MOARG. II) **PRESENTACIÓN DE CARNÉ DE MOTORISTA:** La Contratista deberá presentar a la CEPA en un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha de firma del Contrato, el Carné de Motorista para Servicio de Transporte de Personal, emitido por el Vice-ministerio de Transporte (si aplica). III) **PERMISO EMITIDO POR VICE-MINISTERIO DE TRANSPORTE PARA BRINDAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL:** En cumplimiento al Reglamento General de Transporte Terrestre en el artículo 57 que establece que "Los Servicios de Oferta Libre pueden ser efectuados por las empresas concesionarias de Servicios Públicos o por toda otra persona", la Contratista deberá presentar Permiso de Operación o Explotación vigente, para demostrar que las unidades propuestas están autorizadas para brindar el Servicio de Transporte de Personal. **DÉCIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** I) La Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del Contrato, salvo con

+

el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el Contrato y en las Garantías. **II)** CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del Contrato. **III)** Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. **DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** Si durante la ejecución de la prestación del servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución de la prestación del servicio, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la prestación del servicio. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las direcciones de las personas siguientes: **I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA:**

II) A la Contratista:

Direcciones que se consideraran oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. **DÉCIMA**

[Handwritten signature]

CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos de este Contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador del Contrato será el licenciado Omar Menéndez, Analista Administrativo del Departamento Administrativo, Oficina Central de CEPA, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del Contrato y de los demás documentos contractuales, así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del servicio. **DÉCIMA SÉPTIMA: TÉRMINOS DE REFERENCIA.** La Contratista se obliga a cumplir todos y cada uno de los Términos de Referencia contenidos en la Sección IV de la Libre Gestión CEPA-LGOC 13/2018, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. **DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de cesación y extinción del Contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA.** La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el Contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: **I)** Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato; **II)** Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; **III)** Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los quipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme a los Términos de Referencia de Libre Gestión CEPA-LGOC 13/2018; **IV)** En caso de

disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el Contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

**COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA**

LÍNEA EJECUTIVA, S.A. DE C.V.

Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General y Apoderado General
Administrativo



Fernando José Ortiz Novoa
Director Presidente y Representante Legal

Línea Ejecutiva
Transporte Turístico y Empresarial

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con diecisiete minutos del día catorce de febrero de dos mil dieciocho. Ante mí, **JOSÉ ISMAEL MARTINEZ SORTO**, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de sesenta y dos años de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien doy fe de conocer;

actuando en

nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio,

que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las nueve horas del día veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de William Eliseo Zúniga Henríquez, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió poder general administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; b) Punto decimoséptimo del acta dos mil ochocientos cincuenta y tres, de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, mediante el cual la Junta Directiva de CEPA autorizó al Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión para que apruebe los Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas de Libre Gestión y para que identifique, defina y justifique en las resoluciones de adjudicación de cada proceso, la procedencia de suscribir un contrato o una orden de compra, según cada caso; y, autorizo al Gerente General en su calidad de Apoderado General Administrativo para suscribir los contratos derivados de las adjudicaciones de Libre Gestión; y, c) Resolución del Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión de fecha uno de febrero de dos mil dieciocho, mediante la cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA-LGOC TRECE/DOS MIL DIECIOCHO "SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE ILOPANGO, PARA EL PERIODO DEL UNO DE FEBRERO AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO" a la sociedad Línea Ejecutiva, S.A. de C.V., por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y, por otra parte, comparece el señor **FERNANDO JOSÉ NOVOA ORTIZ**, de treinta y ocho años de edad, Estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico

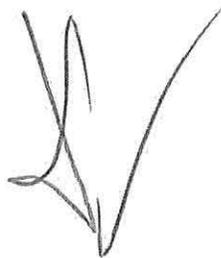


actuando en nombre y representación, en su calidad de Director Presidente, y por lo tanto, Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "LÍNEA EJECUTIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "LÍNEA EJECUTIVA, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio,

que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación e incorporación íntegra del nuevo texto del pacto social de la sociedad que gira bajo la denominación **LÍNEA EJECUTIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia "**LÍNEA EJECUTIVA, S.A. DE C.V.**", otorgado en esta ciudad, a las diez horas del día uno de septiembre del año dos mil catorce, ante los oficios del Notario Carlos Juan José Regalado Paz, inscrita en el Registro de Comercio al Número VEINTINUEVE del Libro TRES MIL TRESCIENTOS DIECISIETE, del Registro de Sociedades, el día diecisiete de septiembre del año dos mil catorce, de la cual consta que su naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio son los antes relacionados; que su plazo es indefinido; que dentro de su finalidad social se encuentra la prestación de servicio de transporte terrestre, tanto a nivel nacional como internacional y la explotación de la industria y servicios de turismo en todas sus modalidades, entre otras; que las Juntas Generales de Accionistas constituirán la suprema autoridad de la Sociedad; que la Administración de la Sociedad estará confiada a una Junta Directiva, la cual estará integrada por un Director Presidente, un Director Secretario y un Primer Director y sus respectivos suplentes, quienes durarán en sus funciones por un periodo de cinco años contados a partir de la fecha de inscripción de la respecta Credencial en el Registro de Comercio, pudiendo continuar en el desempeño de sus cargos hasta que se elijan los nuevos miembros, todos los directores podrán ser reelectos en sus cargos de forma indefinida; el Director Presidente de la Junta Directiva, tendrá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, pudiendo en consecuencia celebrar toda clase de actos, contratos y realizar todo tipo de operaciones, previo acuerdo de la Junta Directiva; b) Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad "**LÍNEA EJECUTIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", emitida en esta ciudad, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil catorce e inscrita en el Registro de Comercio al Número NUEVE del Libro TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, el día dieciocho de

noviembre del año dos mil catorce, en la cual consta que se eligió a los miembros propietarios y suplentes de la Junta Directiva, para el periodo de cinco años, contados a partir de su inscripción en el Registro de Comercio, resultando electo como Director Presidente el señor Fernando José Ortiz Novoa; y, c) Certificación de Punto de Acta, emitido por la señora María Eugenia Ortiz de Mayorga, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva, en esta ciudad, a los trece días del mes de febrero del presente año, en la cual consta que en el punto tercero, del acta número cuarenta y cuatro, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la referida sociedad, celebrada en esta ciudad, a las once horas del día trece de febrero del presente año, se acordó autorizar al señor Fernando José Ortiz Novoa, en su calidad de Representante Legal, a celebrar actos como el presente, por lo tanto el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y, en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista; y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de cinco hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE ILOPANGO, PARA EL PERIODO DEL UNO DE FEBRERO AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, cuyo objeto es que la Contratista brinde el servicio total de transporte para el personal del Aeropuerto Internacional de Ilopango, de acuerdo a los Términos de Referencia de Libre Gestión CEPA-LGOC TRECE/DOS MIL DIECIOCHO, y a los demás documentos contractuales. El plazo contractual será contado a partir del día uno de febrero hasta el día treinta de abril de dos mil dieciocho. El contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) un monto de **TRES MIL QUINIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). La Contratista se compromete a presentar, a entera satisfacción de CEPA, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que será por un monto equivalente al diez por ciento del valor del mismo, cuya vigencia excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere, dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como orden de inicio. El anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del

contrato y otras cláusulas que se acostumbran en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.-**



MF



